

VISTO:

La Ordenanza N° 3144/2013, por medio de la cual se sanciono un Régimen de Regularización de Deudas municipales mediante la suscripción de Convenios de Pago en Cuotas por parte de los contribuyentes, puesto en practica durante todo el ejercicio 2014; y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar normativas para llevar a cabo las políticas tributarias planificadas para el Ejercicio Fiscal 2015 y cumplir con los objetivos previstos en las mismas.

La procedencia y conveniencia de estimular el recupero de las acreencias del Municipio por deudas que registran los contribuyentes, propiciando la implementación de medidas que posibiliten la regularización y cancelación de las mismas en el corto plazo.

El beneficio de brindar a los contribuyentes, frente a los operativos de intimaciones administrativas que desarrolla la Dirección de Rentas del Municipio, posibilidades de cancelaciones de sus endeudamientos, propiciando que las mismas se concreten en plazos breves, estableciendo para ello descuentos parciales en los intereses devengados.

Las cancelaciones de deudas logradas mediante la puesta en vigencia en los últimos años de planes de pago en cuotas, los que han permitido la regularización de una significativa cantidad de endeudamientos tributarios que los contribuyentes registraban con el fisco municipal.

La complementación de tales instrumentos con otras medidas de incentivo, tales como el establecimiento de bonificaciones anuales en beneficio de quienes no registran mora en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que ha permitido sostener e incrementar paulatinamente los niveles de cobrabilidad de los principales tributos municipales.

Las razones señaladas precedentemente que justifican la continuidad de las medidas de incentivo descriptas, en concordancia con las que llevan a cabo las administraciones tributarias en el orden provincial y nacional.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la sigui

ARTÍCULO 1º: Establécese, en virtud de los motivos expuestos en el exordio, a partir del primer día hábil del año 2015, un Régimen de Regularización de Deudas mediante la suscripción de Convenios de pago por parte de los contribuyentes, el que será de aplicación respecto de los endeudamientos en concepto de Tasas, Derechos, Contribuciones, e Impuestos Provinciales Descentralizados, cuya recaudación se encuentra a cargo del Municipio, los que estarán sujetos a las disposiciones de los artículos del presente.-

ARTÍCULO 2º: Los mencionados Planes comprenderán en todos los casos:

- Deudas correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores –no prescriptos- objeto de regularización en cuotas; y
- Un anticipo, que se determinara en las condiciones establecidas en el Artículo 4º.

Los conceptos sujetos a regularización son los siguientes: Tasa por Servicios Generales Urbanos, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Derechos de Publicidad y Propaganda; Derechos de Construcción; Derechos de Ocupación y uso de Espacios Públicos; Derechos de Explotación de Canteras; Patentes de Rodados; Tasa por Servicios Generales Rurales; Derechos de Cementerio; Contribución Unificada para Prestadores de Servicios Públicos; Derechos de Inspección de Antenas, sus Estructuras, Soportes y Equipos Complementarios; Contribución para el Control de la Vía Pública (liquidada conjuntamente con las Tasas por Servicios Generales Urbanos y Servicios Generales Rurales) y Patente Automotor –Ley 13010-.

ARTÍCULO 3º: Serán beneficiarios de los Planes de Regularización, los contribuyentes de las Tasas, Derechos, Contribuciones, e Impuestos detallados en el artículo precedente, comprendidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Municipio y en el último de los casos citados en la legislación provincial y municipal dictada al efecto, en las condiciones fijadas en la presente, que soliciten el acogimiento a los mismos y comprenderá a aquellos que se presenten en forma voluntaria, los que hubieren sido intimados administrativamente por la Dirección de Rentas Municipal y los que hayan sido objeto de acciones judiciales por parte del Municipio, allanándose y renunciando a toda acción o derecho relativo a la causa.-

ARTÍCULO 4º: La deuda objeto de Regularización deberá ser abonada en las siguientes condiciones:

- En el caso de contribuyentes comprendidos en las previsiones del Artículo 13º, inciso a) : Un anticipo que comprenda al menos tres cuotas adeudadas a la fecha en que se efectúe la regularización, comenzando por las del ejercicio corriente en orden ascendente de vencimientos y continuando en caso de ser necesario con las últimas vencidas de ejercicios anteriores.

Cuando los contribuyentes registren deudas de carácter judicial, encontrándose incluidos en las previsiones del artículo 13º- inciso b) como consecuencia de acciones iniciadas por el Municipio mediante vía de apremio; el anticipo deberá comprender al menos 6 (seis) cuotas adeudadas a la fecha en que se efectúe la regularización, con igual modalidad que la detallada en el apartado anterior, debiendo establecerse en el texto del Convenio que el solicitante se allana y renuncia a toda acción o derecho relativo a la causa.-

- El importe restante será dividido en cuotas mensuales, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) ó b) del mencionado artículo 13°.

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a los planes de pago será a pedido de parte interesada, no pudiendo el Municipio actuar de oficio, mediante la suscripción de un convenio tipo que será suscripto por el contribuyente y las autoridades municipales designadas a tal efecto, cuya confección estará a cargo de la Dirección de la Asesoría Letrada Municipal, debiendo redactarse uno por cada bien mueble o inmueble, legajo, actividad u otro objeto imponible de tributación, por el que se solicita el pago en cuotas de la deuda atrasada, debiendo ser numerado por dicha Dependencia en orden correlativo.-


ARTÍCULO 6°: Las solicitudes de acogimiento a los planes instrumentados por el presente, se tramitarán en la Dirección de Rentas y/o Delegaciones Municipales con bocas de recaudación habilitadas, iniciando las correspondientes actuaciones mediante expediente administrativo. En el último de los casos consignados, las mismas deberán ser intervenidas – previa a la suscripción de los convenios pertinentes – por la mencionada Dirección, la que procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas. En cada oportunidad se procederá a completar la solicitud de acogimiento, adjuntándose una liquidación de deuda por cada sujeto, objeto, y hecho imponible a regularizar.-

ARTÍCULO 7°: Una vez abonado el anticipo, la deuda objeto del pago en cuotas, será consolidada a la fecha de formalizarse la misma, debiendo ser discriminada a los efectos contables, de la siguiente manera:

Deuda original: Importe de la Tasa, Derecho, Contribución o Impuesto.

Intereses: Los devengados hasta la fecha de la firma del Convenio.

Importe Total: Sumatoria de los conceptos detallados precedentemente.-

Los  de Oficina que se originen en la formación del expediente administrativo consiguientes al artículo anterior, se liquidarán en recibo separado.-

ARTÍCULO 8°: El pago en concepto de anticipo, previsto en el artículo 4° de la presente, deberá hacerse efectivo al momento de la suscripción del Convenio y será afectado en la primera instancia a la cancelación de los periodos vencidos correspondientes al ejercicio corriente. Si existiera un remanente a cobrar para cumplir con los requisitos fijados en dicho artículo, el mismo deberá abarcar a cuotas o periodos de ejercicios anteriores, considerando un orden decreciente de vencimientos, no permitiéndose en ningún caso la cancelación de cuotas o periodos en forma fraccionada.

Realizado el procedimiento consignado, la deuda resultante será objeto –en caso de corresponder– de los descuentos calculados sobre el valor de los intereses, conforme a las normas previstas en el artículo 13° de la presente. De ese modo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7°, se determinará un monto concepto de Tasa, Derecho, Contribución o Impuesto que se dividirá por el número de

cuotas a abonar. Idéntico criterio se seguirá respecto de los intereses y de la sumatoria de ambos conceptos.-

ARTÍCULO 9º: Una vez abonado el anticipo y determinada la deuda sujeta al pago en cuotas conforme a las normativas establecidas en la Ordenanza Fiscal, para calcular el valor de cada una de ellas, al importe total resultante del procedimiento descrito en el artículo precedente se le aplicara un interés mensual equivalente a la mitad del establecido por la Ordenanza Fiscal del Municipio para los casos de pagos fuera de termino, según se trate de presentaciones voluntarias o de casos en que hubiere mediado intimación administrativa o judicial.-

ARTÍCULO 10º: Si el deudor solicitara cancelar en forma anticipada alguna de las cuotas o toda la deuda, el importe surgirá de multiplicar el numero de cuotas a abonar por el valor vigente al momento de hacerse efectivo del pago.

En caso que la cancelación comprendiera la totalidad de las mismas o al menos la mitad de las cuotas del Convenio, los contribuyentes gozarán del beneficio de reducción de los intereses devengados en los porcentajes que se indican a continuación:

- **Cancelación total del convenio: 30%.-**
- **Cancelación parcial de al menos la mitad de las cuotas adeudadas: 10%.-**

Las reducciones detalladas precedentemente no serán de aplicación para las deudas comprendidas en juicios de apremio iniciados por el Municipio.

ARTÍCULO 11º: La primera cuota del Convenio tendrá vencimiento durante el mes posterior a aquel en que se realice el pago en concepto de anticipo. El vencimiento de la misma, y de las sucesivas, operará el día 10 de cada mes calendario o hábil siguiente en caso de que resulte feriado o no laborable. Se establece además una segunda fecha de vencimiento la que recaerá en el ultimo día de cada mes, siendo validas las consideraciones consignadas precedentemente. Entre ambas fechas se devengarán los intereses previstos por la Ordenanza Fiscal del Municipio para esos casos, vigente al momento de efectivizarse el pago.

Cuando las cuotas se abonen fuera de los términos mencionados anteriormente, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ordenanza Fiscal que rijan en el momento de la suscripción de los Convenios, referidas a la materia.-



H.C.D. Magdalena

Ciudad de la Misericordia

ARTÍCULO 12º: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá en forma automática y sin necesidad de notificación alguna, la caducidad de los planes de pago, haciéndose exigible la totalidad de la deuda. En caso de que la misma no sea abonada en los plazos otorgados, el Municipio quedará facultado para iniciar el correspondiente Juicio de Apremio dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se produjo el incumplimiento por parte del contribuyente.-

ARTÍCULO 13º: Determinase para los planes de regularización que se establecen por el presente, las siguientes modalidades en función de la cantidad de cuotas en que se suscriban y a efectos de determinar el importe de la deuda consolidada objeto de cancelación:

- a) **Contribuyentes que se presenten a pagar en forma voluntaria o intimados en sede administrativa:**

- Hasta 3 (tres) cuotas: 40% (cuarenta por ciento) de descuento calculado sobre el valor de los intereses devengados hasta el momento de la suscripción del Convenio.
- Hasta 6 (seis) cuotas: 30% (treinta por ciento) de descuento.
- Hasta 15 (quince) cuotas: 15% (quince por ciento) de descuento.
- Desde 16 (dieciséis) hasta un máximo de 24 (veinticuatro) cuotas: sin descuento de intereses.
- En todos los casos el valor mínimo de las cuotas a convenir se establece e Pesos doscientos cuarenta (\$240,00).

b) Contribuyentes que registren endeudamientos de carácter judicial:

- Hasta 3 (tres) cuotas: 35% (treinta y cinco) de descuento calculado sobre el valor de los intereses devengados con posteridad a los contenidos en los títulos ejecutivos, hasta la fecha de suscripción del convenio.
- Desde 4 (cuatro) hasta 10 (diez) cuotas: 25% (veinticinco por ciento) de descuento.
- Desde 11 (once) hasta un máximo de 18 (dieciocho) cuotas: 10 % (diez por ciento) de descuento.
- En todos los casos el valor mínimo de la cuota a convenir se establece en Pesos cuatrocientos (\$400,00.-)

ARTÍCULO 14°: Derogase a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza N° 3144/2013 y toda normativa que se contraponga con la misma.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2014.-

Registrada bajo el n° 3201/14.-